

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES

(S-1552/2022)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, ...

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 5to de la Ley N° 26.020 cuyo nuevo texto será: “Las actividades definidas en el Art 2° que integran la industria del GLP son declaradas de servicio público, dentro del marco y el espíritu del artículo 42 de la Constitución Nacional y en función de los objetivos señalados en el art 7° de la presente Ley”.

Artículo 2°: Agréguese el inciso h) al Art 7° de la Ley N° 26.020, cuyo texto será el siguiente:

h) El Poder Ejecutivo Nacional participa en el mercado garantizando la distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo a través de la venta a consumidores mediante las estaciones de servicios de todo el país que tengan la bandera de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A, a precio uniforme en todo el país pudiendo extender la distribución minorista a todo el país, a otras empresas del sector privado, cuando dicha presencia resulte insuficiente. También está facultado, por sí a través de YPF S.A, a realizar venta de gas envasado a organismos provinciales y municipales, a fin de garantizar su distribución a precios justos.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mercedes G. Valenzuela. - Flavio S. Fama. - Stella M. Olalla. - Víctor Zimmermann. - Daniel R. Kroneberger. - Ignacio A. Torres- Pablo D. Blanco. - María B. Tapia. - Eduardo A. Vischi. - Eduardo R. Costa. -

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Argentina tiene una extensa red de gas natural, pero no llega a todas las localidades ni a todas las personas. Debido a esto, la demanda social de garrafas de gas es muy grande y prioritaria para satisfacer las necesidades básicas de cientos de familias. Frente a la demanda de este servicio esencial, la respuesta que hoy brinda el Estado resulta inequitativa para un vasto sector de la población. Teniendo en cuenta el contexto de falta de este combustible básico para la vida de las personas.

El presente proyecto de Ley viene a subsanar una falencia de la Ley 26.020, cuando declara al Gas Licuado de Petróleo como de Interés

Público, cuando debió ser declarado en esa ocasión, como un servicio público.

El Estado debe preocuparse para que las garrafas lleguen a precios razonables, no como hoy sucede que se prioriza a quienes están conectados a la red de gas natural y se olvidan de quienes carecen de ese acceso. Esta desprotección legal se agrava por los abusos que se dan en la red de comercialización de garrafas. Creemos que no alcanza con los precios sugeridos, necesitamos que YPF SA, como empresa líder en el mercado, tenga una activa participación en pos de garantizar el precio fijado.

Han pasado quince años de esa declaración, donde se establece que el Gas Licuado de Petróleo no es servicio público, mientras que el gas por redes es declarado como tal.

En el 2019 los argentinos vivimos con intensidad la discusión de las tarifas del gas por redes. Hubo idas y vueltas, ya que, al ser un servicio público, el precio tiene una fuerte regulación. Fue necesario que se realicen audiencias públicas para darle legalidad a una suba de tarifas. Las garrafas, en cambio, suben sin control real alguno.

El Senador Julio Cobos bajo el Expediente S-2193/2017 y en el año 2020 bajo Expediente S-0679/2020, presentó antecedentes de esta iniciativa Parlamentaria. Desde las redes sociales, las audiencias públicas, los medios de comunicación social y los cuerpos legislativos, todos opinamos sobre las tarifas de gas por redes. Este es al que accede la gente de mejores ingresos, o que se encuentra ubicada en los territorios con mejor infraestructura pública.

Aún hay numerosas localidades con fuertes fríos y sin gas por redes. Eso lleva a que los ciudadanos excepcionales, que viven en territorios con clima adverso y aislado de las grandes comunidades urbanas, carezcan de gas por redes y sean dependientes del Gas Licuado de Petróleo. Cuatro Provincias argentinas carecen de gas por redes en su territorio y utilizan el gas licuado de petróleo: Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.

Lo injusto de la Ley sancionada el 9 de marzo de 2005 bajo el nro. 26.020 es que, mientras la distribución de gas por redes tiene el carácter de servicio público y con ello una serie de derechos especiales para sus consumidores, la distribución por garrafa fue ignorada.

Aquellos que carecen del servicio de gas por redes y deben suplirlo con uno de menor calidad y mayor costo, pierden además los derechos que le da ese carácter de servicio público.

Es ese y no otro es el sentido de esta Ley, modificando el art. 5° de la Ley 26.020 se lo establece, y se corrige -casi al pasar- un error en la redacción original de ese artículo que mereciera un veto parcial mediante el Decreto N°297/2005 que advierte en los considerandos del veto parcial: “Que el artículo 5° del Proyecto de Ley sancionado, declara de interés público a las actividades que integran la industria del DLP y remite en cuanto a las definiciones de dichas actividades que integran la industria del GLP y remite en cuanto a las definiciones de dichas actividades al artículo 3° de dicha norma, remisión que resulta incorrecta, toda vez que dicho artículo sólo enumera las actividades y cuyas definiciones se expresan en el artículo 2°”.

La modificación del artículo 5° establece un derecho, y se requiere otra modificación a la ley para que alguien se haga responsable de que se cumpla. El inciso agregado al artículo 7° es que hace viable que se venda la garrafa a precio regulado y uniforme en todo el país.

El mercado de distribución de gas comprimido se encuentra atomizado. Es allí donde el Estado debe actuar como facilitador de una distribución más equitativa y justa del producto, y para ello debe tener un rol central YPF S.A, una empresa de mayoría estatal y con presencia en todo el país. Es un error dejar al mercado lo que el Estado debe garantizar y procurar, velando siempre por la igualdad y bienestar de toda la sociedad. Contamos con el apoyo y el aval de asociaciones de defensa al consumidor y defensorías del pueblo de diferentes partes del país.

Por eso buscamos, a través de esta iniciativa, igualar los derechos y permitir que millones de argentinos accedan a una garrafa de gas con una tarifa justa y uniforme en todo el territorio nacional.

Es por ello que se agrega la obligación de YPF S.A de vender el gas en garrafa con un precio uniforme en todo el país, garantizando el derecho de los usuarios más débiles.

Es por ello que propongo a mis pares el acompañamiento de este Proyecto de Ley.

Mercedes G. Valenzuela. - Flavio S. Fama. - Stella M. Olalla. - Víctor Zimmermann. - Daniel R. Kroneberger. -Ignacio A. Torres- Pablo D. Blanco. - María B. Tapia. -